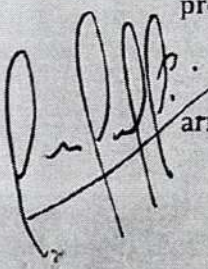


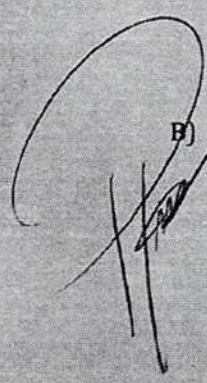
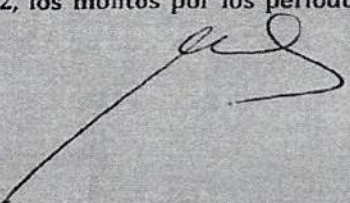
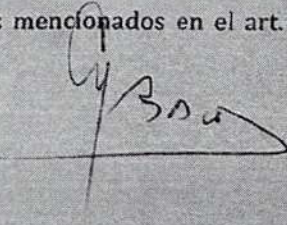
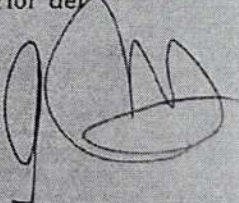
ACUERDO SALA MATERNAL CCT 609/10.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al 1º día del mes de Octubre de 2025, **se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario)**, el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI° 14.831.270, Sr. Marcelo Liparelli, DNI° 20.674.037 en el carácter de Secretario de Finanzas, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martin Ojeda, abogado de la citada entidad gremial **y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona**, representada en este acto por Cp. Sr. Manuel Sintés DNI° 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan:

- 1) Que tanto hombres como mujeres tienen el derecho de percibir el beneficio establecido en el decreto 144/22, conforme a lo normado.
- 2) Que el art. 31 del CCT 609/10 establece la percepción del beneficio para los trabajadores comprendidos en dicho convenio colectivo.
- 3) Que desde hace un tiempo a esta parte, las instituciones colectivas mencionadas más arriba acuerdan un monto fijo que se le debe abonar a los trabajadores por el concepto "Sala Maternal".
- 4) Si bien el pago correspondiente al concepto de "Sala Maternal" siempre fue obligatorio para los sujetos colectivos comprendidos en el CCT 609/10, se realiza el presente a los fines de aclarar dudas que puedan surgir a la hora del pago del mismo.

 Con lo establecido, los representantes de las Instituciones mencionadas más arriba llegaron a un acuerdo que se registrá por las siguientes cláusulas:

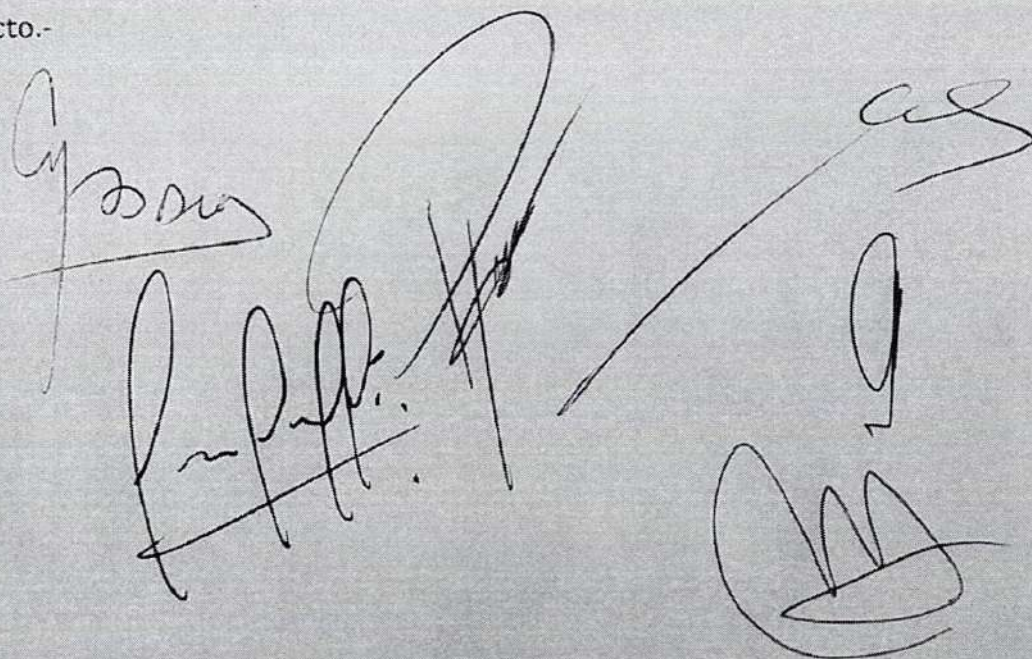
- A) Las actualizaciones salariales que acuerden las partes, establecerán el monto que se debe abonar al trabajador en concepto de "Sala Maternal". El monto será actualizado y su pago obligatorio a través de los diferentes acuerdos paritarios que arriben las Instituciones firmantes del presente acuerdo.
- B) Que de acuerdo a la reglamentación del art. 179 LCT mediante decreto 144/22, los montos por los periodos mencionados en el art. anterior del

presente serán abonados a los trabajadores en tanto y en cuanto sea jornada completa, o de manera proporcional en caso de jornada parcial. Este monto se pagará hasta los dos años sin necesidad de entrega de comprobante en legal forma. Cumplidos los dos años, a partir de ese momento y hasta la edad de tres años y 364 días se abonará igual monto contra entrega de comprobantes en debida forma, en los términos y alcances que dispone la norma.

- C) Los montos que se deberán abonar en concepto de "Sala Maternal" no deben ser inferiores a la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor, tal como consta en el decreto 144/22.

En muestra de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'G. D. M.' followed by a large, stylized signature. In the center, there is a signature that looks like 'P. P. P.' with a large, circular flourish above it. On the right, there are initials 'AS' and a signature that appears to be 'M. P.' with a large, circular flourish below it.